

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho con subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer. Palmira 3 de Mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.723
Radicación No. 2023 – 144
FIJACION DE ALIMENTOS
765203184002-2023-00144-00
DTE: JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ
DDO: ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ

Palmira, tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 18 de Abril de 2023.

Subsanada en debida forma la demanda de ALIMENTOS impetrada mediante apoderado judicial por JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, en contra de ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En cuanto a los Alimentos provisionales solicitados, obrando la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y la que se encuentra estudiando, según lo dispuesto en el Art. 422 del Código Civil, se fijarán alimentos provisionales no en la suma solicitada, sino en un 25% del salario que perciba el demandado como empleado del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de la ciudad de Palmira y el HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO de Cali, al desconocerse si el demandado tiene más obligaciones alimentarias a cargo.

Librar oficio al pagador de los citados Hospitales, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Respecto al embargo del 50% del salario y las prestaciones del señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ, como garantía de cumplimiento, no es procedente en este tipo de procesos toda vez que se pretende es la fijación de una cuota alimentaria, que en caso de incumplimiento tendrá su trámite pertinente.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS impetrada mediante apoderado judicial por JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, en contra de ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a cargo de la parte actora la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: FIJAR alimentos provisionales a un 25% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ, como empleado del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de la ciudad de Palmira y el HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO de Cali.

CUARTO: LIBRAR oficio al pagador de los HOSPITALES SAN VICENTE DE PAUL de la ciudad de Palmira y CARLOS HOLMES TRUJILLO de Cali, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

QUINTO: NEGAR el embargo del 50% del salario y las prestaciones del señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS VALENCIA ROJAS, abogado titulado, con C.C. No 16.772.008 y Tarjeta Profesional No.143.661 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira Mayo 4 de 2023

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2e1d60124259d41f2678ebd01f986d85b4536e4d8b90fbe1f0498216653b7**

Documento generado en 03/05/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>